

RESOLUCIÓN N° 16/2000 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 213/99 SERVICIOS VIALES S.A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE c/Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el que la firma de referencia acciona ante la Comisión Arbitral a raíz de la determinación impositiva efectuada por el citado Municipio respecto de la Tasa de Derecho de Registro e Inspección, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los elementos de tiempo y forma que permiten la configuración del caso concreto previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

Que la actividad de la contribuyente consiste en la ejecución de la concesión de obra pública para la ampliación, mantenimiento, mejora, remodelación, explotación y administración de rutas por peaje, tributando por el régimen especial contemplado en el Convenio Multilateral y precedentes jurisdiccionales de la Comisión (Resolución N° 2/92 de la Comisión Arbitral), atribuyendo el 10 % de sus ingresos a la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe por estar allí ubicada la sede administrativa y el 90 % restante a las Provincias de Santa Fe, Buenos Aires y el Chaco por ser las jurisdicciones en las cuales se ejecutan las obras.

Que el Municipio de Rosario al efectuar la determinación de la tasa, se atribuye el 10 % de los ingresos totales del país de la firma, por que allí se localiza el local habilitado correspondiente a su sede central en la Provincia de Santa Fe.

Que en su lugar, la empresa considera que el 10 % de los ingresos de la Provincia de Santa Fe deben asignarse al Municipio de Rosario por estar allí su sede administrativa, y el 90 % restante distribuirse entre los municipios en los que se ejecutan las obras, considerando que el criterio utilizado en la determinación por el fisco de Rosario lleva a la apropiación de materia imponible que podría corresponder a otras jurisdicciones.

Que analizado el caso, la Comisión entiende que la aplicación del criterio utilizado por el Municipio no violenta las disposiciones del artículo 35 del Convenio Multilateral, toda vez que se respeta la atribución de base que corresponde a la Provincia de Santa Fe.

Que por otro lado, no es correcto el planteo de la empresa en el sentido de objetar la asignación del 10% de los ingresos totales del país al Municipio de Rosario ya que el lugar de la sede administrativa es uno y único y distribuir la base imponible de otra manera significaría

que otros municipios de la provincia se apropien de ingresos que excedieron el valor de las obras realizadas en ellos.

Que obra en autos el dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1º) – No hacer lugar a la acción planteada por la empresa **SERVICIOS VIALES S. A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE**, contra la Resolución de la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de fecha 30 de setiembre de 1999, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-

MARIO A. SALINARDI
JÁUREGUI
SECRETARIO
PRESIDENTE

DR. ROMAN GUILLERMO